Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseilua

Avda. Carlos III, 2 • Karlos III. etorb., 2
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 427483
consejodetransparencia@navarra.es

Reclamación 24/2023

ACUERDO AR 28/2023, de 4 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea.

Antecedentes de hecho.

1. El 28 de junio de 2018 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por el señor don XXXXXX en calidad de Presidente de la Institución Oberena, mediante el que formulaba una reclamación frente a la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea ante la falta de respuesta a su solicitud de 27 de octubre de 2021, reiterada el 20 de junio de 2023.

La solicitud formulada tras no recibir respuesta a la petición de ingreso en la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea, pretende acceder a la decisión adoptada por ésta, motivación de la decisión y a las actas de las Juntas en las que se hubiera tratado este asunto.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN), el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, por lo que le corresponde resolver la reclamación presentada frente a los sujetos obligados por la ley Foral 5/2018, de 17 de mayo.

Segundo. La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, relaciona, en su artículo 2, los sujetos obligados por la ley y así dispone que las disposiciones de esta ley serán de aplicación a:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.

b) Las sociedades públicas, las fundaciones públicas y las entidades de Derecho público vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Las entidades locales de Navarra y sus entidades instrumentales dependientes.

d) La Universidad Pública de Navarra y sus entes instrumentales dependientes.

e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a una Administración Pública de Navarra.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al cincuenta por ciento o en las que las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.

g) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

h) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los previstos en este artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o designen a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración o dirección.

i) Las asociaciones constituidas o integradas por las Administraciones Públicas de Navarra y/o por los entes instrumentales vinculados o dependientes de las mismas y los demás organismos y entidades previstos en este apartado, incluidos los órganos de cooperación, en los términos previstos en la normativa que le sea de aplicación.

j) Las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorro.

2. En el ejercicio de la actividad sujeta al Derecho Administrativo, en relación con sus actividades en materia de personal y contratación será aplicable a la Cámara de Comptos, el Defensor del Pueblo y el Consejo de Navarra, en todo lo que no se oponga a las potestades, funciones y autonomía que tengan atribuidas estas instituciones por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y la normativa reguladora de cada una de ellas.

3. Asimismo, en el ejercicio de la actividad sujeta al Derecho Administrativo, será aplicable a entidades de Derecho público o entidades sobre las que

la Comunidad Foral ejerza competencia conforme a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Colegios profesionales, Cámara de Comercio, denominaciones de origen, federaciones deportivas y corporaciones de Derecho público.

La naturaleza jurídica de la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea viene determinada en sus propios Estatutos como una federación civil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos destinados al cumplimiento de sus fines, entre los que cabe destacar el agrupar a los distintos Coros de Navarra, en provecho del fomento y desarrollo de la cultura a través de los medios lícitos a su alcance, prestando especial atención a la música coral.

La Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea no es una Administración Pública ni forma parte del entramado vinculado o dependiente de una de administración. Tampoco se trata de una asociación constituida o integrada por las Administraciones Públicas de Navarra y/o por los entes instrumentales vinculados o dependientes de las mismas y ni es una federación deportiva, ni tampoco tiene la consideración de corporación de derecho público.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LFTN cabe concluir que la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea no es un sujeto obligado por la misma no resultando posible ejercitar el derecho de acceso a la información pública en los términos y con el alcance y garantías establecidos en la Ley Foral 5/2018.

Por ello, al tratarse de una reclamación formalizada frente a un sujeto que no se encuentra obligado por la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede la inadmisión de la misma.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, modificada por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación presentada por don XXXXXX en calidad de Presidente de la Institución Oberena frente a la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea.

2º. Dar traslado de este acuerdo a la Federación Navarra de Coros/Nafarroako Abesbatzen Elkartea

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX en calidad de Presidente de la Institución Oberena.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Juan Luis Beltrán Aguirre